

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:

ACCION DE TUTELA: No. 2017-00129-00

Accionante: LIGIA DEL CARMEN ROA CORTES

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV Y OTROS

ACCIÓN DE TUTELA

Se decide sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por la señora LIGIA DEL CARMEN ROA CORTES, quien actúa nombre propio, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto – Ley 2591 de 1991, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por considerar que dicha entidad vulnera y desconoce sus derechos constitucionales fundamentales de petición, igualdad, vida, salud e integridad personal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el conocimiento de este asunto según las reglas de reparto contenidas en Decreto 1382 de 2000, radica en los Juzgados con categoría del Circuito por estar dirigida contra una Entidad del orden Nacional adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y, la demanda cumple los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud de acción de tutela interpuesta por la señora LIGIA DEL CARMEN ROA CORTES, identificada con cédula de Ciudadanía No 41.684.344 de Bogotá, quien actúa en nombre propio.

2. Notifíquese personalmente, al **Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, o a quien haga sus veces.

3. De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **oficiese al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, se sirva rendir un informe sobre los hechos que originaron esta acción.

4. En la respuesta el accionado deberá indicar lo siguiente:

4.1 Si a la fecha ha emitido respuesta de fondo al derecho de petición elevado en forma escrita el 1 de marzo de 2017 (Rad No. 2017-711-1244-595-2), por la señora LIGIA DEL CARMEN ROA CORTES, identificada con cédula de Ciudadanía No 41.684.344 de Bogotá, mediante el cual solicita que se realice la visita para la verificación de carencias de su núcleo familiar y así sea otorgada la ayuda humanitaria prioritaria.

4.2. Si actualmente la accionante aparece en el Registro Único de Víctimas, indicando desde qué fecha y cómo está conformado su núcleo familiar, o si efectivamente no aparece inscrita en el Registro Único de Víctimas.

4.3. Relacione específicamente si se le han proporcionado ayudas humanitarias a la accionante.

Recuérdese al funcionario requerido que, el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

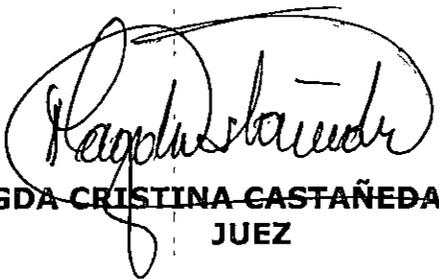
5. **Téngase** como pruebas los documentos aportados por la accionante con el escrito de tutela.

6. **Manténganse** en Secretaría por el término de dos (2) días las presentes diligencias a disposición de la parte accionada, con el fin de se haga parte dentro de la mismas.

7. **Comuníquese** al accionante.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA-PARRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2016-0444

Demandante: OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO.

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –
IGPP.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por la Corte Constitucional, mediante providencia de 25 de noviembre de 2016, a través de la cual excluyó la presente acción constitucional de revisión (fl. 2, c2).

-. Por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>34</u> de fecha	
<u>19 MAYO 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 A.M.	
La Secretaria, <u>OH</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

ACCION DE TUTELA: No. 2017-0097-00

Accionante: LUZ MIRIAM NOVOA BABATIVA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Mediante memorial visible a folios 44 a 55 del expediente, la parte demandada presentó impugnación contra la sentencia de tutela del cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Despacho Judicial.

Al haber sido presentada dentro del término legal, se concede la impugnación ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los términos del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, por la Secretaría del Juzgado remítase el expediente y sus anexos al Superior, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>34</u> de fecha <u>19 MAYO 2017</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria, <u>CA</u>
